



RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION
(Expte. VATC/0245/10 A3 TV-VEO TV-DISNEY CHANNEL)

Consejo:

D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a. María Jesús González López, Consejera
D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera
D. Luis Diez Martín, Consejero

En Madrid, a 26 de junio de 2012.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, con la composición expresada y siendo Ponente D. Julio Costas Comesaña, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente VATC/0245/10, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución de Terminación Convencional del Consejo de 30 de junio de 2011, recaída en el expediente sancionador S/0245/10, de conformidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y el Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 30 de junio de 2011, en el expediente S/0245/10, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) resolvió:

“PRIMERO.- Acordar la Terminación Convencional del expediente sancionador S/0245/10 por estimar adecuados los compromisos presentados por The Walt Disney Company Iberia S.L. y por Veo Televisión S.A., consistentes en:

1. The Walt Disney Company Iberia S.L. se compromete a dejar sin efecto el contrato de 6 de mayo de 2008 firmado con Atres Advertising S.L.U. para la gestión publicitaria del canal Disney Channel y Disney XD antes del 1 de julio de 2011. Asimismo, The Walt Disney Company Iberia S.L. se compromete a dejar sin efecto el contrato transitorio que firmará con Atres Advertising S.L.U. para asistencia técnica en el campo de publicidad antes del 1 de enero de 2012.

2. Veo Televisión S.A. se compromete a poner fin al contrato de 15 de diciembre de 2009 firmado con Atres Advertising S.L.U. para la gestión

publicitaria del canal Veo 7 antes del 1 de julio de 2011. Asimismo, Veo Televisión S.A. se compromete a abstenerse de firmar un nuevo contrato con el grupo ANTENA 3 con un objeto similar al del contrato a rescindir.

Estos compromisos son vinculantes para las partes en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 15/2007, y su incumplimiento constituye una infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.4.c) de la misma Ley.

SEGUNDO.- *Instar a The Walt Disney Company Iberia S.L. a que aporte a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia el contrato transitorio con Atres Advertising S.L.U. para asistencia técnica en el campo de publicidad en un plazo de diez días después de su firma, así como a acreditar documentalmente lo previsto en el resuelve primero. 1 en un plazo de un mes después de que se deje sin efecto cada uno de los contratos.*

Instar a Veo Televisión S.A. a que acredite documentalmente lo previsto en el resuelve primero.2 en un plazo máximo de un mes después de que se deje sin efecto el contrato. Asimismo, antes del 10 de julio de 2011, Veo Televisión S.A. acreditará documentalmente cómo gestiona la publicidad de Veo7 desde el 1 de julio de 2011.

TERCERO.- *Encomendar a la Dirección de Investigación la vigilancia de esta Resolución de terminación convencional y, por tanto, de los compromisos propuestos y de las obligaciones impuestas para el eficaz cumplimiento de aquellos."*

2. Con fecha 2 de marzo de 2012, la Dirección de Investigación de la CNC (DI) emitió Informe Final de vigilancia de la mencionada Resolución del Consejo de la CNC, en el que se hace constar que:

"2.- El expediente se había incoado de oficio por la Dirección de Investigación frente a las mercantiles "Antena 3 de Televisión SA" (en adelante Antena 3 TV), "Atres Advertising S.L.U." (en adelante Atres), "Veo Televisión S.A" (en adelante Veo TV) y "The Walt Disney Company Iberia, S.L." (en adelante Disney), por posibles prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistentes en la realización de acuerdos entre competidores relativos a la comercialización de publicidad en televisión que contenían pactos de fijación de precios y descuentos, obligaciones de comercialización conjunta de productos y cláusulas de no competencia.

3.- En el tiempo transcurrido desde la Resolución que ponía fin al procedimiento, la actuación de los tres operadores implicados, en relación a los términos expresados en la misma, ha sido la siguiente:

- ANTENA 3 TV

La Resolución de 30 de junio de 2011 fue recurrida por ANTENA 3 TV por considerar que dicha Resolución era contraria al ordenamiento jurídico, además de lesiva de sus derechos e intereses, lo que notificó a esta Dirección de Investigación con fecha 26 de septiembre de 2011, remitiendo copia de la interposición del recurso que se encuentra pendiente de resolución.

A lo largo de la instrucción Antena 3 TV había formulado diferentes alegaciones en relación con la propuesta de compromisos tanto de DISNEY como de VEO TV considerando, entre otras cuestiones, que la práctica objeto de expediente no era restrictiva de la competencia.

- **DISNEY**

En cumplimiento de lo dispuesto en el resuelve Primero y Segundo, DISNEY notificó con fecha 18 de julio de 2011 el nuevo Contrato suscrito a 1 de julio de 2011 con Atres mediante el que finalizan el Contrato de Venta de Publicidad, de 6 de mayo de 2008, y como consecuencia de ello:

- Desde el 1 de julio de 2011 DISNEY se encarga de la comercialización de toda la publicidad de los canales de televisión actualmente denominados "Disney Channel" y "Disney XD" con su propio equipo de ventas, sin la intervención ni implicación de Atres.

- Desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas empresas acordaron que Atres proporcionara a DISNEY servicios que consistirían fundamentalmente en la gestión de la planificación de las campañas publicitarias que se emitirán en "Disney Channel" y "Disney XD" hasta el 6 de enero de 2012. De conformidad con lo dispuesto en el resuelve segundo y, con el objeto de garantizar la continuidad del negocio de DISNEY y posibilitar la transición de un modelo de negocio al otro.

En el citado escrito de 18 de julio, DISNEY remite copia del contrato transitorio de asistencia técnica concluido entre dicha empresa y Atres el 1 de julio de 2011, solicitando confidencialidad para el mismo y remitiendo versión no confidencial del citado contrato.

Con fecha 1 de febrero de 2012, de conformidad con lo establecido por el Consejo en la Resolución de 30 de junio de 2011, DISNEY remitió escrito mediante el que notificaba a esta Dirección la extinción del contrato transitorio suscrito con Atres para asistencia técnica en el campo de la publicidad, con efectos el 31 de diciembre de 2011, exigencia que venía contenida en el Dispositivo PRIMERO 1, cumpliendo de esta manera las exigencias de puesta en conocimiento de esta DI que se contenían en el Dispositivo SEGUNDO.

- **VEO TV.**

Con fecha 6 de julio de 2011 tuvo entrada en la CNC escrito de Veo TV solicitando aclaración de lo que consideraba un error cometido en el Hecho Probado (HP) 2 de la Resolución de 30 de junio en la que se hacía referencia al hecho de que tiene "arrendado un canal al grupo Sony", afirmación que

consideraba errónea y que no refleja adecuadamente la relación comercial entre ella y dicho grupo, con el que tendrían suscrito un "contrato de prestación de servicios en virtud del cual Sony provee a Veo TV de determinados contenidos que ésta emite en uno de los canales que opera en TDT".

4.- Por Acuerdo del Consejo de la CNC de fecha 26 de julio de 2011, se admitió la solicitud de aclaración formulada por Veo TV y, se sustituyó en el Hecho Probado 2 de la Resolución de 30 de junio de 2011, la expresión "otro está arrendado al grupo Sony" por "otro está operado por Veo TV con contenidos proporcionados por el grupo Sony".

5.- Con fecha 17 de octubre de 2011, VEO TV, en contestación al requerimiento de información de esta Dirección, puso de manifiesto que como consecuencia de la difícil situación financiera de Veo TV y tras la rescisión de los contratos de gestión publicitaria firmados con el grupo Antena 3, Veo7 puso definitivamente fin a sus emisiones el 30 de junio de 2011 limitándose a ofrecer servicios de teletienda y de tarot contratados con la empresa European Home Shopping. Desde septiembre de 2011, además de la emisión de los programas de teletienda y tarot, Veo7 emite un único programa de producción propia. La publicidad asociada a dicho programa está gestionada por la empresa Pulsa Media Consulting, S.L. .

Por todo ello concluye que Veo TV no ha firmado ningún nuevo contrato con el Grupo Antena 3 que tenga un objeto similar al del contrato de gestión publicitaria rescindido.

6.- La Dirección de Investigación, al no haber detectado incumplimiento de los compromisos por parte de los interesados, que justificaran en virtud del art. 42.3 RDC la notificación de la propuesta de informe para alegaciones, previas a su elevación al Consejo, procede directamente a valorar los hechos y ponerlos en conocimiento del mismo.

En atención a lo anterior, la DI concluye en su Informe de Vigilancia que "(...) por parte de DISNEY, como por parte de VEO TV se ha dado cumplimiento a los compromisos asumidos en su solicitud de terminación convencional, así como a las exigencias formuladas por el Consejo de la CNC en orden al cabal cumplimiento de dichos compromisos:

- The Walt Disney Company Iberia S.L. dejó sin efecto el contrato de 6 de mayo de 2008 firmado con Atres Advertising S.L.U. para la gestión publicitaria del canal Disney Channel y Disney XD, en las fechas establecidas. Así mismo, finalizó el contrato transitorio con Atres Advertising S.L.U. para asistencia técnica en el campo de publicidad antes del 1 de enero de 2012.

- Veo Televisión S.A. puso fin al contrato de 15 de diciembre de 2009 firmado con Atres Advertising S.L.U. para la gestión publicitaria del canal Veo 7, antes de las fechas exigidas, y no ha firmado un nuevo contrato con el grupo ANTENA 3 cuyo objeto sea similar al rescindido.



- Ambos han acreditado documentalmente ante la Dirección de Investigación, el cumplimiento de los citados compromisos."

3. El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 13 de junio de 2012.

4. Son interesados:
 - The Walt Disney Company Iberia S.L.
 - Veo Televisión S.A.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 71 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia corresponde resolver la finalización de la vigilancia de las resoluciones dictadas en aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, previa propuesta de la Dirección de Investigación.

Segundo.- A la vista del Informe de Vigilancia de la Dirección de Investigación, de 2 de marzo de 2012, este Consejo considera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Terminación Convencional de 30 de junio de 2011 objeto de esta vigilancia, por lo que procede dar por concluida la misma.

En su virtud, vistos los preceptos legales y reglamentarios citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

HA RESUELTO

PRIMERO.- Dar por concluida la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 30 de junio de 2011, recaída en el expediente sancionador S/0245/10.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese a las partes interesadas y a Antena 3 de Televisión S.A., haciéndoles saber que la misma



pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.